DIAGNÓSTICO TÉCNICO No. DI-4999
SUBDIRECCIÓN DE EMERGENCIAS
COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
RADICADO FOPAE # 2010ER13709

1. DATOS GENERALES

ATENDIÓ	VICTOR MANUEL HEWITT VALBUENA			SOLICITANTE:
COE:	21	MOVIL:	22	BLANCA INES DURAN – Alcaldesa Local Chapinero
FECHA:	5 de noviembre de 2010	HORA:	01: 20 p.m.	**Vigencia**: Temporal hasta tanto se modifiquen significativamente las condiciones del sector

DIRECCIÓN:	- Edificio Avenida Carrera 15 No. 92-29 (Calle 92 No. 15-16) - Calle 93 No. 15-27 Proyecto Urbanístico Avante 93	ÁREA DIRECTA:		1000 m²			
BARRIO:	Chicó Norte	POBLACIÓN ATENDIDA:		18			
UPZ:	97 – Chicó Lago	FAMILIAS	6	ADULTOS	14	NIÑOS	4
LOCALIDAD:	2 – Chapinero	PREDIOS EVALUADOS	3				
CHIP	- AAA0095BSTD - AAA0095CBPA	DOCUMENTO REMISORIO		CR-10664			

2. TIPO DE EVENTO

REMOCIÓN EN MASA [ ] INUNDACIÓN [ ] ESTRUCTURAL [X]

3. DESCRIPCIÓN Y CAUSAS

Se presenta agrietamientos en muros del costado norte del edificio emplazado en el predio de la Avenida Carrera 15 No. 92-29 (Calle 92 No. 15-16), posiblemente asociados a procesos de asentamientos diferenciales inducidos por la construcción del proyecto urbanístico Avante 93 en el predio de la Calle 93 No. 15-27.

En el predio de la Avenida Carrera 15 No. 92-29 (Calle 92 No. 15-16) se localiza un edificio con una edad estimada superior a los 25 años; el costado sur de la edificación presenta tres (3) niveles (Fotografía 1), mientras que el sector norte presenta dos (2) niveles. El edificio basa su sistema estructural en muros de carga de mampostería, con losas de entrepiso en concreto reforzado; durante la visita técnica no se identificaron elementos tales como vigas o columnas de concreto reforzado. La zona norte de la edificación presenta cubierta en teja ondulada de asbesto-cemento.

Adicionalmente, en el predio de la Calle 93 No. 15-27, localizado al norte del predio de la Avenida Carrera 15 No. 92-29, se desarrolla la construcción del proyecto urbanístico Avante 93, correspondiente a un edificio de siete (7) niveles y dos (2)

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

sótanos con estructura en pórticos de concreto reforzado con losas de entrepiso aligeradas, también en concreto; la edificación albergará 35 oficinas. El proyecto es desarrollado por la firma Álvarez y Asociados Arquitectos y tiene como director al ingeniero Edgar Casas, mientras que la residente general es la arquitecta Sandra Milena Bermeo. Al momento de la visita técnica, en el proyecto prácticamente se había terminado la construcción de la estructura de la edificación y se daba inicio a la etapa de construcción de acabados (Fotografías 2 y 3).

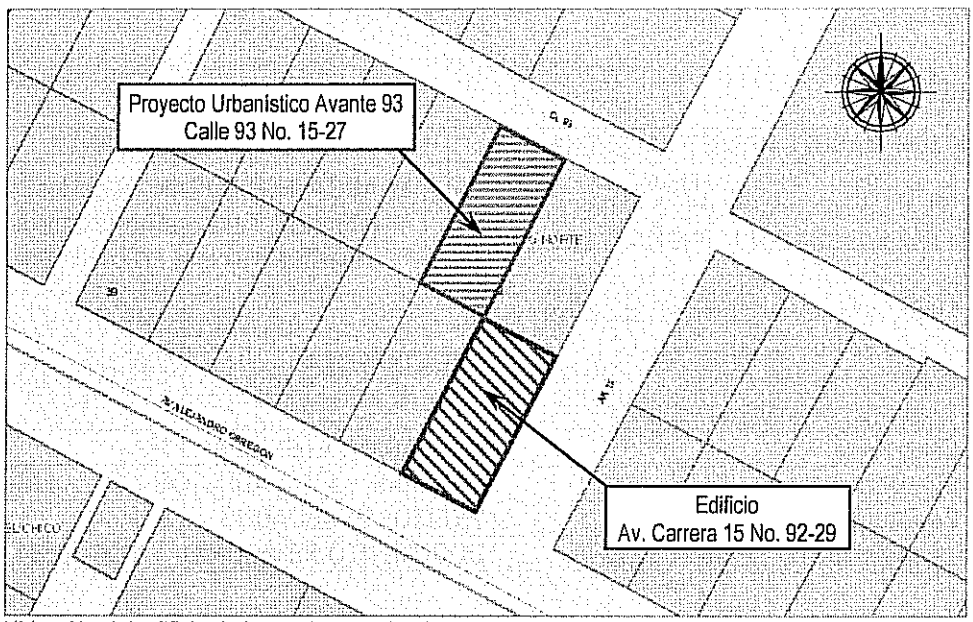


Figura 1. Ubicación del edificio de la Av. Carrera 15 No. 92-29 y del proyecto urbanístico Avante 93, Calle 93 No. 15-27.

Durante la inspección visual pudieron apreciarse agrietamientos en muros del sector norte de la edificación, en la zona más cercana al emplazamiento del proyecto urbanístico Avante 93. En los muros y dinteles de puertas y ventanas del segundo nivel se observaron grietas, principalmente de tendencia vertical y de hasta 3 mm de abertura (Fotografía 4); adicionalmente se ha presentado afectación en acabados de dichos muros, tales como baldosas (Fotografía 5). En el caso del primer nivel, pudo establecerse que los locales del costado norte, los cuales cuentan con entrada sobre la Avenida Carrera 15 (Óptica Comfortcenter, Productos de Belleza Ana María y la peluquería Manos Expertas) habían sido sometidos recientemente a reparaciones y resanes de las afectaciones generadas; a causa de lo anterior no fue posible determinar la severidad de las afectaciones en el primer nivel. Adicionalmente se percibió una leve pérdida de inclinación de los entrepisos, con inclinación hacia el costado norte; también se identificaron grietas a través de las pegas de las baldosas de pisos. Los daños evidenciados no comprometían la estabilidad estructural y habitabilidad de la edificación en el corto plazo ante cargas normales de servicio.

Los daños y afectaciones observados en el edificio emplazado en el predio de la Avenida Carrera 15 No. 92-29, posiblemente han sido causados porque durante las etapas de diseño y construcción del proyecto urbanístico Avante 93 que se desarrolla en el predio de la Calle 93 No. 15-27 no se tuvieron en cuenta la susceptibilidad, vulnerabilidad y/o fragilidad de las edificaciones existentes vecinas, así como tampoco se contemplaron las obras adecuadas para mitigar el impacto generado por las actividades de excavación y construcción, el desconfinamiento del terreno, el cambio en las

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

condiciones del nivel freático, los asentamientos y las deformaciones en el terreno, sobre dichas construcciones vecinas; lo anterior podría evidenciar el no cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004 y en las Normas de Diseño y Construcción Sismorresistente NSR-98 (Ley 400 de 1997), la cual en el Título H – ESTUDIOS GEOTECNICOS, en especial el literal H.1.1.2.2 - Cumplimiento y responsabilidad, el cual establece que *"el cumplimiento de estas normas básicas mínimas, no exime al ingeniero responsable de la ejecución del estudio geotécnico, de realizar todas las investigaciones y los análisis adicionales necesarios para garantizar un adecuado conocimiento del subsuelo, la estabilidad de la edificación, las construcciones vecinas y la infraestructura preexistente"*.

Según lo anteriormente expuesto, es posible que el desconfinamiento del terreno de cimentación, el abatimiento del nivel freático y el cambio en el régimen de aguas subsuperficiales del suelo sobre el que se emplaza el edificio de la Avenida Carrera 15 No. 92-29, producto de las excavaciones realizadas para la construcción del sótano de parqueaderos del proyecto urbanístico Avante 93 que se desarrolla en el predio de la Calle 93 No. 15-27, hayan generado movimientos diferenciales en el terreno, conllevando a asentamientos en el costado norte del edificio de la Avenida Carrera 15 No. 92-29, causando esfuerzos y desplazamientos sobre su estructura y elementos no estructurales, solicitaciones que por su severidad y por su tipología original, la edificación afectada no posee la capacidad de asumir o soportar siendo estos reflejados en grietas en elementos frágiles de la construcción tales como muros divisorios y acabados y en la inclinación leve percibida en el entrepiso.

4. REGISTRO FOTOGRÁFICO

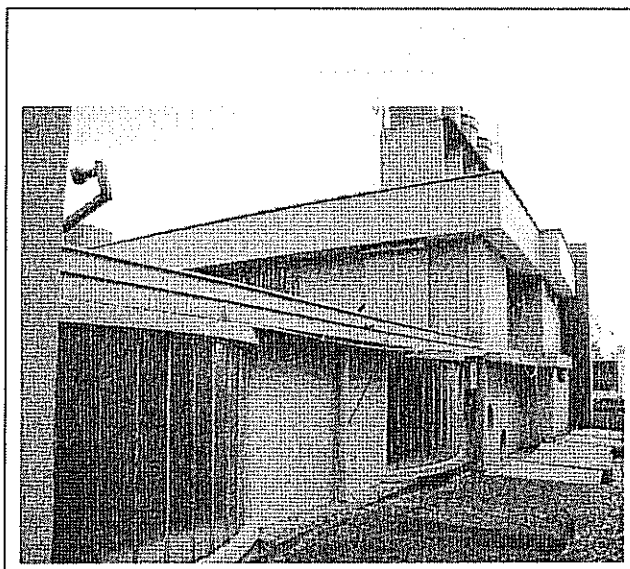


Foto 1. Vista parcial, sector de tres niveles (costado sur) del edificio emplazado en el predio de la Av. Carrera 15 No. 92-29.

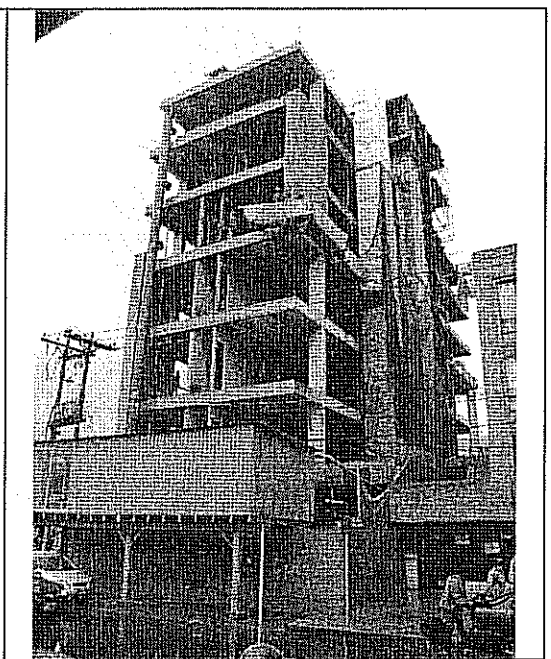


Foto 2. Proyecto urbanístico Avante 93, que se desarrolla en el predio de la Calle 93 No. 15-27.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

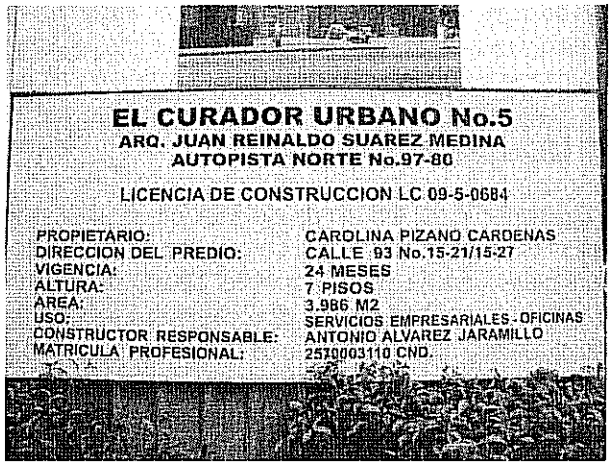


Foto 3. Vaya informativa de las actividades de construcción que se realizan en el predio de la Calle 93 No. 15-27, proyecto urbanístico edificio Avante 93.

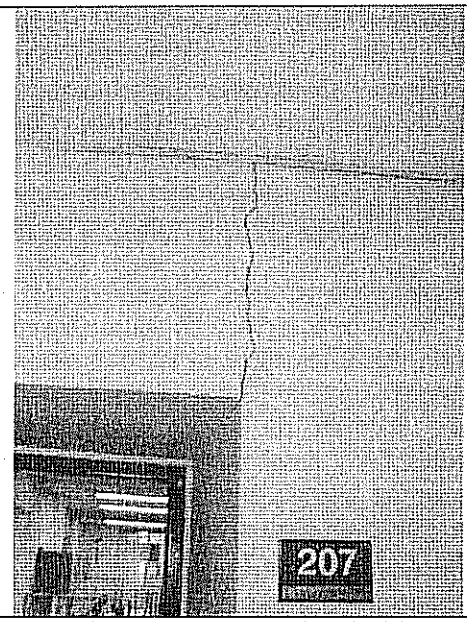


Foto 4. Grieta de tendencia vertical en dintel de puerta del segundo nivel, sector norte del edificio de la Av. Carrera 15 No. 92-29.

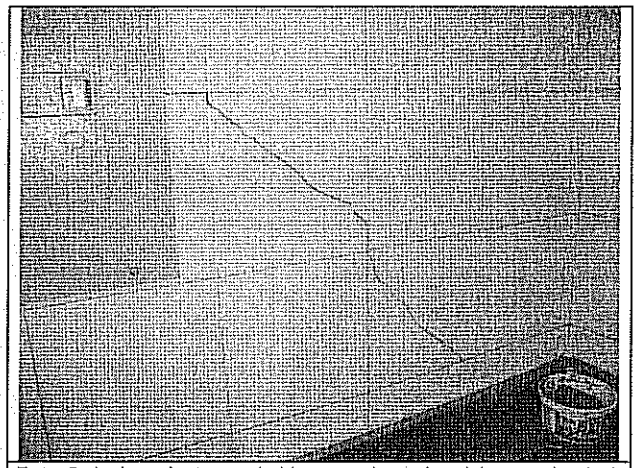


Foto 5. Agrietamientos en baldosas en la cocina del segundo nivel, costado norte, del edificio de la Av. Carrera 15 No. 92-29.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

5. AFECTACIÓN:

#	NOMBRE	TELÉFONO	DIRECCIÓN	P	A	N	DAÑOS EN EDIFICACIÓN
1	ERIKA ALBA Administradora	6185700	Av. Carrera 15 No. 92-29	50	45	5	Grietas en muros del sector norte de la edificación. Grietas en muros y dinteles de puertas y ventanas del segundo nivel, principalmente de tendencia vertical y de hasta 3 mm de abertura; afectación en acabados de dichos muros, tales como baldosas. Leve pérdida de inclinación de los entrepisos, con inclinación hacia el costado norte; grietas a través de las pegas de las baldosas de pisos.

P: Total Personas A: Adultos N: Niños

AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI			NO	X	CUAL?	

6. RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones)

- En el mediano plazo, aumento del nivel de afectación de muros, dinteles y entrepisos del sector norte del edificio emplazado en el predio de la Avenida Carrera 15 No. 92-29. Eventualmente, dichas afectaciones pueden generar compromisos en la habitabilidad y en la estabilidad estructural de la edificación.

7. ACCIONES ADELANTADAS

- El día 5 de noviembre de 2010, inspección visual del edificio ubicado en la Avenida Carrera 15 No. 92-29 en el barrio Chicó Norte de la Localidad de Chapinero, afectado por un proceso de agrietamientos, probablemente relacionado con asentamientos diferenciales inducidos por las actividades de construcción y excavación realizadas en el predio de la Calle 93 No. 15-27 en desarrollo del proyecto urbanístico Avante 93.

8. CONCLUSIONES

- La estabilidad estructural del edificio Colombo emplazado en el predio de la Avenida Carrera 15 No. 92-29, en el barrio Chicó Norte de la Localidad de Chapinero, no se encuentran comprometidas en el corto plazo, ante cargas normales de servicio, ni por causa de las afectaciones como agrietamientos en muros y dinteles, e inclinación leve del entrepiso del sector norte, relacionadas con asentamientos diferenciales probablemente detonados por las actividades de excavación y construcción, asociados a la construcción del proyecto urbanístico Avante 93, que actualmente se desarrolla en los predios de la Calle 93 No. 15-27.

  Sin embargo, es probable que de no tomarse con prontitud medidas que garanticen la estabilidad de la construcción, en el mediano plazo se pueda presentar un aumento de la severidad en las afectaciones observadas, con colapsos parciales de elementos que pueda conllevar a compromisos en la estabilidad estructural global o parcial, y en la habitabilidad o funcionalidad de la misma.

  También es necesario destacar que por causa de su tipología estructural, su edad y los daños ya evidenciados, se considera probable que ante la ocurrencia de cargas dinámicas (sismo), la edificación presente daños o afectaciones, los cuales pueden eventualmente comprometer la estabilidad estructural y habitabilidad de la misma.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

- Los daños y afectaciones observados en el edificio emplazado en el predio de la Avenida Carrera 15 No. 92-29, posiblemente han sido causados porque durante las etapas de diseño y construcción del proyecto urbanístico Avante 93 que se desarrolla en el predio de la Calle 93 No. 15-27 no se tuvieron en cuenta la susceptibilidad, vulnerabilidad y/o fragilidad de las edificaciones existentes vecinas, así como tampoco se contemplaron las obras adecuadas para mitigar el impacto generado por las actividades de excavación y construcción, el desconfinamiento del terreno, el cambio en las condiciones del nivel freático, los asentamientos y las deformaciones en el terreno, sobre dichas construcciones vecinas; lo anterior podría evidenciar el no cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004 y en las Normas de Diseño y Construcción Sismorresistente NSR-98 (Ley 400 de 1997), la cual en el Título H – ESTUDIOS GEOTECNICOS, en especial el literal H.1.1.2.2 - Cumplimiento y responsabilidad, el cual establece que *"el cumplimiento de estas normas básicas mínimas, no exime al ingeniero responsable de la ejecución del estudio geotécnico, de realizar todas las investigaciones y los análisis adicionales necesarios para garantizar un adecuado conocimiento del subsuelo, la estabilidad de la edificación, las construcciones vecinas y la infraestructura preexistente"*.

9. ADVERTENCIAS

- Al responsable o responsables de la vivienda de la Carrera 10A No. 19-40 Sur, así como a los responsables del proyecto urbanístico que se desarrolla en los predios de la Carrera 10A No. 19-68 Sur / 19-80 Sur, la Avenida Carrera 20 Sur No. 10-78 / 10-68 y la Carrera 10 Bis No. 19-51 Sur / 19-45 Sur, consultar la reglamentación urbanística definida para el barrio Ciudad Jardín Sur, por la Secretaría Distrital de Planeación (antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital - DAPD), con el objeto de establecer aspectos que no son competencia de la DPAE, relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo, definidas para el sector donde se ubican los predios de la referencia.

- Las afectaciones descritas en este oficio se presentan entre predios privados; el FOPAE está impedido para intervenir en estos predios, además no cuenta con proyectos ni recursos para reparación y/o mejoramiento de construcciones por lo que estas obras y/o reparaciones deben ser adelantadas por los responsables del proyecto urbanístico que se desarrolla en los predios de la Carrera 10A No. 19-68 Sur / 19-80 Sur, la Avenida Carrera 20 Sur No. 10-78 / 10-68 y la Carrera 10 Bis No. 19-51 Sur / 19-45 Sur y/o por el responsable o responsables de la vivienda de la Carrera 10A No. 19-40 Sur. Se destaca además, que de acuerdo con el Decreto 332 de 2004, el FOPAE no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones, así como tampoco ejecutar estudios de patología, vulnerabilidad y reforzamiento estructural ni de interacción suelo-estructura o estabilidad de laderas.

  Me permito recordar que es obligación de los propietarios y/o responsables de los inmuebles propiciar y efectuar el adecuado mantenimiento de las edificaciones y sus instalaciones, como lo dispone el Código de Construcción para Bogotá D.C. (Acuerdo 20/95).

- Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita realizada y por medio de este Diagnóstico Técnico están basadas en la inspección visual del reconocimiento de campo efectuado durante la misma, por tal razón, pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance. Igualmente, se reitera que dichas inspecciones no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones. La información sobre los predios corresponde a la información suministrada en campo por los responsables, habitantes o usuarios del mismo.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

- La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante este Diagnóstico Técnico es temporal, y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector visitado.

10. RECOMENDACIONES

- Al responsable o responsables del proyecto urbanístico Avante 93 que se desarrolla en el predio de la Calle 93 No. 15-27, realizar de manera inmediata un estudio geotécnico y estructural en el que se contemplen las obras de emergencia que garanticen la estabilidad, funcionalidad y seguridad de las edificaciones adyacentes, en especial, el edificio emplazado en la Avenida Carrera 15 No. 92-29. Dicho estudio deberá estar soportado técnicamente por un profesional idóneo mediante los estudios y análisis que considere apropiados, que demuestren suficientemente que las obras propuestas garantizan un factor de seguridad apto para la estabilidad de las construcciones aledañas.

- La responsabilidad de todas las actividades a realizar durante la construcción e implementación de las medidas adecuadas para garantizar la estabilidad de las edificaciones vecinas al proyecto urbanístico Avante 93 que se desarrolla en el predio de la Calle 93 No. 15-27, y la seguridad del personal como contratistas y subcontratistas, serán del responsable y/o responsables de la ejecución de la obra, quienes deben garantizar la estabilidad no solo de la construcción, sino también del sector que se pueda ver afectado por las actividades necesarias para garantizar la estabilidad del proyecto en todo momento.

- A la Alcaldía Local de Usaquén, desde su competencia, verificar la legalidad de las actividades de construcción que se desarrollan en el predio de la Calle 93 No. 15-27, en donde se construye el proyecto urbanístico Avante 93; adicionalmente, verificar el cumplimiento de lo establecido en la licencia de construcción que deberá estar acorde con la normatividad establecida para la construcción del proyecto urbanístico en comento. Adicionalmente se recomienda que en función del ejercicio del control urbanístico y teniendo en cuenta las afectaciones vistas en el predio de la Avenida Carrera 15 No. 92-29, se exija la presentación y el cumplimiento de lo establecido en el "Reglamento de Seguridad para la Industria de la Construcción".

- A la Alcaldía Local de Usaquén y a la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, adelantar las acciones necesarias dentro de su competencia, para garantizar que se cumpla lo establecido en la Licencia de Construcción en cuanto a los procedimientos constructivos, las especificaciones técnicas y recomendaciones allí consignadas, por parte del responsable y/o responsables que en la actualidad desarrollan el proyecto urbanístico Avante 93, en el predio de la Calle 93 No. 15-27.

- A la Alcaldía Local de Usaquén y a la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, desde su competencia adelantar en el menor tiempo posible, las acciones necesarias para establecer el responsable y/o responsables que deben realizar estudios detallados de Patología, Vulnerabilidad y Reforzamiento Estructural, así como de Interacción del conjunto Suelo-Estructura, que permitan establecer la(s) patologías y causa(s) detonante(s) del nivel de afectación que se presenta en el edificio emplazado en el predio de la Avenida Carrera 15 No. 92-29, evaluado en el presente documento, además para establecer la capacidad y desempeño actual de la misma; dicho estudio debe determinar el tipo de intervenciones que deben implementarse a la edificación para llevarla a los niveles de seguridad requeridos.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

- A la Alcaldía Local de Usaquén y a la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, desde su competencia adelantar en el menor tiempo posible, las acciones necesarias para establecer el responsable y/o responsables que deben implementar las recomendaciones derivadas de los estudios detallados de Patología, Vulnerabilidad y Reforzamiento Estructural, así como de Interacción del conjunto Suelo-Estructura, para el edificio emplazado en el predio de la Avenida Carrera 15 No. 92-29, con el apoyo de personal idóneo, de acuerdo con el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, dado que de no ejecutarse acciones en el corto plazo, es posible que se presente avance en el deterioro de las condiciones estructurales de la edificación afectada (Avenida Carrera 15 No. 92-29).

- Una vez garantizadas las condiciones de estabilidad del sector, se recomienda a los responsables del edificio emplazado en el predio de la Avenida Carrera 15 No. 92-29, adelantar una revisión de las redes servicios públicos de acueducto, alcantarillado y gas de la vivienda en comento, para garantizar que las conducciones de las mismas no se hayan visto comprometidas por los movimientos diferenciales en el suelo de fundación y cuyas fugas implicarían un riesgo para los habitantes del sector.

- En caso de no existir restricciones o condicionamientos al uso del suelo, se recomienda a los responsables del edificio emplazado en el predio de la Avenida Carrera 15 No. 92-29, implementar acciones para el mantenimiento, mejoramiento y/o reforzamiento de la edificación en comento. Dichas acciones deben ser ejecutadas con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, de acuerdo con la normatividad vigente para el barrio, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

- A los habitantes del sector evaluado realizar un seguimiento permanente de las condiciones de estabilidad de las construcciones aledañas al proyecto urbanístico Avante 93 que en la actualidad se desarrolla en el predio de la Calle 93 No. 15-27, y del terreno en general, e informar a esta entidad si se presentan cambios importantes que alteren o modifiquen la estabilidad de los mismos.

- De igual manera, se informa a los responsables del proyecto urbanístico Avante 93 que en la actualidad se desarrolla en el predio de la Calle 93 No. 15-27, que dado que las actividades de excavación y construcción probablemente han generado afectaciones a la edificación emplazada en el predio de la Avenida Carrera 15 No. 92-29, se debe tener en cuenta lo estipulado en los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004, que se citan a continuación:

  Artículo 15º. Análisis de riesgos y de medidas de prevención y mitigación. *En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 919 de 1989, las entidades o personas públicas o privadas cuyas actividades puedan dar lugar a riesgos públicos deben hacer análisis de riesgos, de planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación. Para este efecto, la DPAE, en consulta con las Comisiones Interinstitucionales pertinentes del SDPAE, preparará para su adopción por Decreto del Alcalde Mayor las normas en virtud de las cuales se definan los casos específicos de exigibilidad, los términos técnicos, las instancias institucionales para su presentación y aprobación, y los mecanismos de seguimiento y control.*

  Los planes de contingencia y las medidas de prevención y mitigación necesarios según los análisis efectuados conforme a este artículo y a lo establecido en el artículo 16o, deben ser adoptados por las personas públicas o privadas en desarrollo de las actividades a su cargo que sean generadoras de riesgo público.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

PARAGRAFO. *En todos aquellos casos en que las personas privadas estén obligadas a realizar análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los términos de los artículos 15 y 16 del presente Decreto, estas responderán por las consecuencias de no haber efectuado dichos análisis o de haberlos hecho de manera deficiente o derivadas de la no adopción de los planes de contingencia y de las medidas de prevención y mitigación.*

Artículo 16º. Responsabilidad especial de realizar o exigir análisis de riesgos, planes de contingencia y medidas de prevención y mitigación obligatorios. *En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto Extraordinario 919 de 1989, e independientemente de lo que se disponga en desarrollo del artículo 15 y sin que sea necesaria la reglamentación prevista en dicha norma, es responsabilidad especial de cada entidad o autoridad competente del orden central o descentralizado de Bogotá Distrito Capital, o privada que cumpla funciones públicas o preste servicios públicos, que estime que pueden generarse riesgos públicos en desarrollo de actividades que están dentro de su órbita de competencia, realizar o exigir, según el caso, análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los siguientes eventos:*

1. En los proyectos de inversión del Banco de Proyectos de Inversión del Distrito (EBI)
2. En el otorgamiento o renovación de licencias, concesiones, permisos y otras autorizaciones administrativas, ya sea como condición o requisito previo para su expedición o como parte de su contenido mismo.
3. En los procesos de prefactibilidad, factibilidad y diseño de obras y proyectos.
4. En los términos de referencia o en los pliegos de condiciones para la celebración de contratos o como una obligación específica a cargo de la persona que celebre el respectivo contrato con la administración.
5. En los procesos de organización y prestación de servicios públicos, tanto en el diseño de los planes como en los procedimientos de operación permanente.
6. En la elaboración de los planes maestros de equipamientos del sector social.
7. En los instrumentos de gestión urbana derivados del Plan de Ordenamiento Territorial y
8. En las licencias de urbanismo y de construcción conforme a lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial.

PARAGRAFO 1º. *Para los efectos previstos en este artículo se entiende por riesgo público el daño probable que, en desarrollo de las actividades y proyectos desarrollados por entidades públicas, privadas o ciudadanas, se produzcan sobre la población y sus bienes, sobre la infraestructura y la economía pública y privada y sobre el ambiente, en espacios distintos y externos a los espacios propios o privados en los cuales se adelantan dichos proyectos y actividades.*

PARAGRAFO 2º. *Las entidades o autoridades competentes a que se refiere el presente artículo definirán mediante resolución los casos específicos en los cuales se realizarán o exigirán los análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación.*

Finalmente, en cumplimiento del **Decreto Nacional 564 de 2006**, *"Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos; a la legalización de asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, y se expiden otras disposiciones "*, en su **Artículo 56. Competencia del control urbano**, establece:

"Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la ***vigilancia y control durante la ejecución de las obras****, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los*

funcionarios del Ministerio público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general. En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra.

Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso".

Así las cosas, de acuerdo con lo enunciado anteriormente, la competencia de los Alcaldes Locales es la de ***"ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras"***, por lo tanto se envía copia de este comunicado y sus documentos anexos a la Alcaldía Local de Usaquén y se recomienda verificar el estricto cumplimiento del objeto aprobado por la licencia de construcción del proyecto urbanístico Avante 93 que en la actualidad se desarrolla en el predio de la Calle 93 No. 15-27; dicha verificación debe estar basada en los documentos técnicos que hacen parte integral del documento aprobado por la Curaduría Urbana No. 5, los planos arquitectónicos y estructurales originales del proyecto y los registros del seguimiento y control de la ejecución de las obras del mismo, realizado periódicamente por el personal de la Alcaldía Local e informar a los responsable de la estructura vecina afectada (edificio emplazado en el predio de la Avenida Carrera 15 No. 92-29).

Adicionalmente, se envia copia del presente comunicado y sus documentos anexos, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas de la Secretaria De Hábitat, con el fin de verificar el estricto cumplimiento de los requisitos y la expedición en debida forma de la licencia de construcción del proyecto urbanístico Avante 93 que en la actualidad se desarrolla en el predio de la Calle 93 No. 15-27, expedida por la Curaduría Urbana No. 5 y se informen las acciones realizadas dentro de su competencia a los responsables de las estructuras adyacentes afectadas (edificio emplazado en el predio de la Avenida Carrera 15 No. 92-29).

- A la Alcaldía Local de Usaquén, desde su competencia, adelantar las acciones administrativas tendientes a verificar el cumplimiento de las recomendaciones impartidas mediante este diagnóstico con el objeto de proteger la integridad física y el patrimonio de los usuarios del edificio de la Avenida Carrera 15 No. 92-29, y de los demás predios vecinos al proyecto urbanístico Avante 93 que en la actualidad se desarrolla en el predio de la Calle 93 No. 15-27.

NOMBRE	VICTOR MANUEL HEWITT VALBUENA	Elaboró
PROFESIÓN	INGENIERO CIVIL – MAGISTER EN ESTRUCTURAS	
MATRÍCULA	17202-087317 CLD	
NOMBRE	DARWIN JAVIER ORTIZ GONZALEZ	Revisó
PROFESIÓN	INGENIERO CIVIL.	
MATRÍCULA	25202-73973 CND	
Vo. Bo.	**ARQ. JORGE ALBERTO PARDO TORRES** **RESPONSABLE AREA DE EMERGENCIAS**	

BOG BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co